



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO- Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA GANDOLAS PARTS S.A.S
CAUSANTE:	JUAN CARLOS HIGUERA MARIN
RADICACIÓN:	54001316000520210017500
ASUNTO:	INADMISIÓN
FECHA:	11 DE MAYO DEL 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Artículo 444.5 señala: “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Falta que aporte los documentos que demuestran que los bienes se encuentran en cabeza del causante y los documentos que refieran lo relativo al avalúo.

☒ (Arts. 82.11, 90.1 y 489.8 CGP) El artículo 489.8 del C.G.P señala: “La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, **cuando en la demanda se refiera su existencia**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85”. (Lo subrayado es agregado por el despacho).

Se evidencia en el escrito de demanda que refiere al conocimiento de la existencia de la señora LUZ OFELIA GONZALES PARADA, como compañera permanente del causante, por tanto debe aportar la prueba del estado civil.

NOTA: En el proceso de sucesión no existen demandados, sino intervinientes.

En cuanto su poderdante refiere conocer a la compañera del causante deberá realizar las diligencias pertinentes con la señora LUZ OFELIA GONZALES PARADA a fin de que informe si conoce dirección, teléfono o correo electrónico de la menor.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA COROMOTO HERNANDEZ RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.127.048.048 y T.P. No. 241690; como apoderada especial del demandante el señor ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO en su condición de Representante Legal de la COMERCIALIZADORA GANDOLAS PARTS S.A.S con NIT No. 900823305-8. En los mismos términos en que viene conferido el mandato.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 78 de fecha 12 05 21 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Código de verificación:

72fbedd21f0415ba613710a1efca641bfa84da7266cc4fc25ba26e0e4ccdf4d4

Documento generado en 11/05/2021 03:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>